

# EDAD REQUERIDA PARA RECONOCER HIJOS

La edad necesaria para contraer matrimonio la encontramos en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley para la Familia de Coahuila donde nos dice que la edad necesaria para realizar el reconocimiento de un hijo es la edad que se necesita para contraer matrimonio, más la edad del hijo (a) que se va a reconocer; es decir, dieciocho años más la edad del menor. Un menor de edad no puede hacer el reconocimiento de un hijo sin la asistencia o representación de quienes tienen la patria potestad o la tutela del padre. También existe el reconocimiento de los hijos que aún no nacen o que ya fallecieron:

**Artículo 343.** Pueden reconocer a sus hijas o hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la hija o hijo que va a ser reconocido.

**Artículo 344.** La niña o niño no puede reconocer a su hija o hijo sin la asistencia o representación del que o de los que desempeñen su patria potestad, o tutela, o, a falta de éstos, o por su negativa injustificada, sin la autorización judicial o demás autoridades que sean competentes.

En todo momento contarán con la asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y protección de Derechos y en su caso con la representación de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Artículo 345.** Puede reconocerse a la hija o hijo que aún no ha nacido y al que ya murió, si dejó descendientes; pero en este último caso el que reconoce no tiene derecho a heredar por intestado al reconocido y a sus descendientes ni a recibir alimentos de éstos.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)